



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE
Ciclo Hídrico

2018/006

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ENCARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE A LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., RELATIVO A “SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DURANTE 2018 EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 10.000 HABITANTES CON GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”.

REUNIDOS

Por parte de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el Sr. Diputado de Agua, Don Francisco M. Sáez Sironi, conforme a las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1186, de fecha 28 de julio de 2015 (BOP núm. 150, de 6 de agosto de 2015).

Por parte de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., el Sr. Gerente, D. Antonio Carbonell Pastor, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la empresa, y el nombramiento conferido.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y competencia necesaria para formalizar este encargo, conforme a lo establecido en el artículo 32. 6, b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

MANIFIESTAN

Primero. Normativa aplicable.- Este encargo se sujeta al artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual permite que la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en el ejercicio de su potestad de auto organización y mediante el oportuno acuerdo de encargo, pueda cooperar con otras entidades, mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados, en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual. Asimismo, este encargo se realiza de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio corriente, y en el Convenio Marco de Cooperación entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Sociedad Mercantil Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., para el desarrollo y ejecución de actuaciones del Ciclo hidráulico, suscrito el 27 de febrero de 1996, y modificado el 14 de febrero de 2000.

Segundo. Identidad del medio propio.- La Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., es una sociedad mercantil unipersonal íntegramente participada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que conforme a sus Estatutos, y de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituye un medio

propio personificado y controlado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que tiene como objeto, entre otros, la realización de toda clase de trabajos relacionados con el ciclo completo del agua, ampliamente entendido, que le sean encomendados y que serán ejecutados bajo la dirección de esta Diputación. Esta Empresa figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante tomo 1.307, folio 206, hoja A 609, inscripción 1ª; y el Texto Refundido de sus Estatutos Sociales figura recogido en Escritura del Sr. Notario de Alicante, D. Francisco Peral Ribelles, número 1672, de fecha 9 de diciembre de 2015, de protocolización de acuerdos sociales relativos a modificación de estatutos y nombramiento de cargos.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Ordenación y objeto de este encargo.- En virtud de este encargo, la Excma. Diputación Provincial de Alicante encomienda a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., el servicio de "Servicio para la realización del control de la calidad del agua de consumo humano durante 2018 en municipios con población inferior a 10.000 habitantes con gestión directa del servicio de suministro de agua potable", según lo aprobado mediante Decreto del Sr. Diputado de Agua, número 77, de 26 de marzo de 2018, cuya copia se adjunta como Anexo I. El objeto de este encargo se ejecutará conforme al pliego de prescripciones técnicas reguladoras del servicio, aprobadas por Decreto del Sr. Diputado de Agua, número 35, de 21 de febrero de 2018, cuya copia se adjunta como Anexo II.

Cláusula Segunda. Plazo y duración del encargo.- El plazo total de ejecución de la prestación objeto de este encargo comenzará el siguiente día hábil al de la firma de este documento, y finalizará el 31 de diciembre de 2018, salvo que en la documentación referida en la cláusula primera se hubiera fijado otro término de referencia. Todos los resultados deben ser entregados antes del 31 de diciembre de 2018.

Cláusula Tercera. Tarifas aplicables.- El precio total de este encargo es de 242.981,22 euros, no estando este importe sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación del artículo 7.8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2004, el cual será abonado a la Empresa conforme al presupuesto y las tarifas incluidas en el pliego de prescripciones técnicas reguladoras del servicio al que se refiere la cláusula primera.

Cláusula Cuarta. Obligaciones económicas y fiscalización del gasto.- Las obligaciones económicas que se derivan de este encargo se atenderán con el crédito dispuesto a favor de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., por importe de 242.981,22 €, con imputación a la aplicación 29.1611.4625000 del Presupuesto Provincial vigente.

Cláusula Quinta. Notificación y ejecución.- En virtud de la formalización de este documento mediante su firma, la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., queda enterada del encargo aquí conferido, así como del contenido de la documentación expresada en la cláusula primera, comprometiéndose a su ejecución en el plazo referido en la cláusula segunda, conforme al pliego de prescripciones técnicas reguladoras del servicio, lo establecido en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el resto de la normativa de general y especial aplicación.

Cláusula Sexta. Dirección de los trabajos.- La dirección y planificación de los trabajos que comprende el Servicio corresponde a los técnicos del Área de Ciclo Hídrico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. La Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la Diputación Provincial.

Cláusula Séptima. Negocios jurídicos con terceros.- El importe de las prestaciones parciales que la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. En este caso, si el coste efectivo soportado por la citada empresa fuera inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas con empresarios particulares, el importe a abonar a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca será el de dicho coste efectivo. Para ello, la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. deberá justificar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante el importe del referido coste efectivo.

Cláusula Octava. Publicación en el portal de transparencia.- El contenido de este documento se publicará en los respectivos portales de transparencia de las entidades que toman parte en este encargo, de conformidad con la normativa reguladora de los mismos.

Cláusula Novena. Publicación en el perfil del contratante.- El contenido de este documento se publicará en los respectivos perfiles del contratante de las entidades que toman parte en este encargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32. 6, b), y 63. 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste formalizado y sea publicado conforme a lo establecido en los artículos 32. 6, b), y 63. 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ambas partes suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Alicante, a 3 de abril de 2018.

Por la Excm. Diputación
Provincial de Alicante,
EL DIPUTADO DE AGUA,



Fdo.: Francisco M. Sáez Sironi

Por la Empresa Provincial de Aguas Cos-
ta Blanca Proaguas Costablanca, S.A.,
EL GERENTE,



Fdo.: Antonio Carbonell Pastor

